

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2019-00650

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito que contiene el recurso de reposición en subsidio queja, el cual debe ser rechazado de plano, como quiera que se advierte que el escrito al no estar suscrito por el abogado que lo representa en amparo de pobreza, debe proceder de su correo electrónico adscrito al Registro Nacional de Abogados, lo que se verifica, fueron enviados del correo del demandado, así como tampoco fue coadyuvado por el profesional del derecho, ya que para el presente asunto se requiere el derecho de postulación, teniendo en cuenta que el mismo no está incurso en las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Igualmente se le reitera al demandado de conformidad con la normatividad antes citada que toda actuación deberá adelantarla a través de apoderado judicial, por lo que a la petición referida de la cancelación de la cautela de impedimento de salida del país, tampoco se le da curso bajo los mismos argumentos señalados en el inciso anterior, por ende, se rechaza de plano el escrito.

Atendiendo la solicitud elevada por el peticionario fechado 16 de junio de 2022, se RELEVA del cargo al abogado de pobre, Dr. PEDRO PABLO PEÑA URREGO, teniendo en cuenta que el proceso terminó con sentencia judicial el 14 de julio de 2020. Comuníquesele lo aquí dispuesto al togado.

En cuanto a la petición del demandado de designación de un nuevo abogado en amparo de pobreza, tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de amparo debe presentarse durante el curso del proceso y el mismo terminó con sentencia (art 152 C.G.P), por lo que no es posible acceder a su pedimento; las demás reclamaciones del escrito deberá estarse a lo dispuesto en apartes anteriores en cuanto a su representación.

No obstante, si requiere de abogado que lo represente, se le informa que puede acudir a los Consultorios Jurídicos de las Universidades o a la Defensoría del Pueblo.

Se incorpora al plenario la certificación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. fechada 12 de abril de 2022 y la respuesta otorgada por BANCO AV VILLAS dirigida al Juzgado 09 de Familia de esta ciudad allegadas por el demandado. En conocimiento.

SECRETARIA proceda conforme lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia de 14 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**